



JORGE ANDRÉS FAJARDO
ABOGADO

Barrancabermeja, 26 de Octubre de 2021

Señores:

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

jprfcto03bj@notificacionesrj.gov.co

Palacio de Justicia

Barrancabermeja

REF: Asunto: Contestación de demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS
Radicado: 68081318400320210030200
Demandante: BLADIMIR LOPEZ GIRADO
Demandada: LAURA FERNANDA LOPEZ GELVEZ

JORGE ANDRÉS FAJARDO PINEDA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.098'657.712 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 271.741 del C.S de la J., con dirección de notificaciones en la CALLE 49 No. 8-81 of. 307 ed. ARCOIRIS en el sector comercial en la ciudad de Barrancabermeja, con correo electrónico: abg.jorgefajardo@gmail.com y con abonado teléfono celular No. 310 341 2096; obrando en nombre y representación, según poder especial, amplio y suficiente otorgado en debida manera, de la joven **LAURA FERNANDA LOPEZ GELVEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barrancabermeja, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.096'237.961 expedida en la ciudad de Barrancabermeja, con dirección de notificaciones judiciales en CARRERA 15 D No. 56-54 en el barrio Pueblo Nuevo en la ciudad de Barrancabermeja, con correo electrónico: Laura.flgevez@hotmail.com, con teléfono celular No. 321 964 0552; me permito presentar, dentro del término legal para contestar la demanda de **EXONERACION DE ALIMENTOS**, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor padre **BLADIMIR LOPEZ GIRADO**, en cuanto a las siguientes consideraciones:

Constituyen argumentos centrales de mi confutación los que a continuación expongo:

Calle 49 No. 8-81 Of. 307 Ed. Arcoiris Sector Comercial
E-mail: abg.jorgefajardo@gmail.com - Cel. 3103412096
Barrancabermeja



JORGE ANDRÉS FAJARDO
ABOGADO

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO. A la luz de lo expuesto en el acta de audiencia de conciliación procesal No. 160 del 26 de OCTUBRE de 2017

SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO. A la fecha mi poderdante se encuentra realizando tramites propios y obteniendo los requisitos necesarios para lograr conseguir su título universitario, como es sabido en la carrera de derecho, además de la terminación de materias se exigen otra serie de exigencias que no son, propiamente expeditos en conseguir, tales como la presentación y aprobación de exámenes preparatorios, además de la realización de judicatura para de esta manera poder optar por el derecho a grado y así obtener el título profesional como abogada. Sin embargo, no ha terminado aun su carrera de educación superior. De igual manera es de manifestar que no es cierto que el señor BLADIMIR LOPEZ GIRADO "*haciendo un gran esfuerzo, cumplidamente...*" haya suministrado las cuotas de alimentos debidamente pactados, dado que, a la fecha de la presentación de la presente contestación, adeuda más de CUATRO cuotas de alimentos.

2

TERCERO: ES TOTALMENTE FALSO. Esto a la luz de que en el año 2019, específicamente a finales del mes de Noviembre se dio la culminación de materias del pregrado de derecho que cursaba mi prohijada, para el año 2020 inicio su preparación para la presentación de los exámenes preparatorios, que como conoce el honorable despacho, no es un tema que se pueda resolver en un par de meses, pues los mencionados exámenes requieren de una severa preparación, siendo así que incluso mi prohijada no tuvo necesidad de repetir ningún examen preparatorio, inclusive saliendo exonerada de la presentación del examen preparatorio del área PENAL, tal y como consta en el acta de fecha 12 de agosto de 2020, seguidamente en el acta de fecha 19 de agosto de 2020 se puede observar la aprobación del examen preparatorio del área PRIVADO I, de la misma manera se puede observar en el acta de fecha 25 de agosto de 2020 la aprobación del examen preparatorio del área PUBLICO, de igual forma se puede advertir en el acta de fecha 21 de septiembre de 2020, la aprobación del examen preparatorio del área LABORAL, y por ultimo puede su señoría, reconocer en el acta de fecha 08 de octubre de 2020 la aprobación del examen preparatorio del área PRIVADO II. De esta manera se prueba que a pesar de las, ya conocidas limitaciones, que se presentaron dentro



JORGE ANDRÉS FAJARDO
ABOGADO

de lo ocurrido en el año 2020 por la situación del COVID – 19, mi prohiada si ha venido realizando las acciones propias para el cumplimiento de los requisitos y exigencias institucionales para la obtención de su título universitario.

Es de hacer saber al despacho que, aunado a lo anterior, mi representada presento síntomas de COVID-19 arrojando resultado positivo, mediante examen ANTICUERPOS IgG Y examen ANTICUERPOS IgM, el día 16 de octubre de 2020. Teniendo que someterse a todos los cuidados respectivos y el aislamiento debido.

De la misma manera a de tener en cuenta el despacho que para el año 2021 en el mes de marzo, justamente el día 09 de ese mes, mi poderdante estaba presentando síntomas de COVID 19 y al realizarse el examen ANTICUERPOS IgG Y examen ANTICUERPOS IgM, fue obtenido el resultado POSITIVO, teniendo que de nuevo que sujetarse a las indicaciones médicas y sanitarias, los cuidados debidos y el aislamiento requerido.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el riesgo que aún genera el tema de la pandemia mundial, se hizo necesario esperar a que se dieran las condiciones para aplicarse el esquema de vacunación de acuerdo a las fechas estipuladas por el gobierno nacional, siendo así que hasta el día 15 de agosto se hizo posible la obtención de la primera dosis de la VACUNA “MODERNA”, es de aclarar que a la fecha de presentación de la presente contestación, no ha sido posible completar el esquema de vacunación con la segunda dosis, dado que a la ciudad de Barrancabermeja no han vuelto a llegar de estas vacunas.

Sumado a todo lo anterior, es de aclarar que los despachos judiciales están presentando una serie de restricciones para los ingresos a cumplir labores, y solo hasta el día 25 de agosto de 2021 fue posible comenzar la judicatura en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad.

Es claro que mi defendida si ha venido realizando las actividades, gestiones y labores pertinentes para el lleno de los requisitos y exigencias para la obtención de su título universitario, faltando a la verdad el demandante en su enunciado en el numeral TERCERO del acápite de los hechos en la respectiva demanda.

Calle 49 No. 8-81 Of. 307 Ed. Arcoíris Sector Comercial
E-mail: abg.jorgefajardo@gmail.com - Cel. 3103412096
Barrancabermeja



CUARTO: TOTALMENTE FALSO. NUNCA existió requerimiento alguno por parte del demandante hacia mi defendida, esto con ocasión en que entre ambas partes no existe algún tipo de comunicación desde el mes de febrero de 2020. Sin embargo, este togado insta al despacho a que solicite a la parte prueba alguna de dichos requerimientos y se atiene a lo que logre ser probado. Una vez más la parte activa esta actuando de manera temeraria y de mala fe, al enunciar que de *"manera dolosa y cómodamente mi prohijada no ha ejercido mayor esfuerzo por terminar su pregrado..."* tratando de esta manera hacer incurrir en un error a su señoría, toda vez que estos enunciados no corresponden a la verdad.

QUINTO: TOTALMENTE FALSO. De nuevo el demandante esta recurriendo a enunciados que existen únicamente en su imaginación, debido a que en una única oportunidad requirió a mi defendida para que esta le hiciera llegar el certificado académico, y esto fue mediante chat de whatsapp con fecha de 19 de febrero de 2020, que fue la ultima vez que las partes intervinientes en este proceso sostuvieron alguna comunicación. Referente al derecho de petición señalado, no nos consta lo descrito en numeral y nos atenemos a lo que pueda ser probado en este referente.

SEXTO: PARCIALMENTE CIERTO. De acuerdo a que la obligación alimentaria del aquí demandante, NUNCA fue impuesta por nadie, dicha obligación alimentaria fue pactada mediante el desarrollo de una audiencia de conciliación procesal en donde las partes pactaron que se fijara una cuota de alimentos, en medio de una amable composición. Referente a sus hijos menores de edad es evidente a la luz de los registros civiles de nacimiento que se aportan como documentos adjuntos a la demanda, sin embargo, referente de la señora ANA MARIA SILVA PEREA no nos consta que esta información que se asevera sea cierta.

SEPTIMO: TOTALMENTE FALSO. Como se ha venido exponiendo a través de esta contestación, la joven LAURA FERNANDA LOPEZ GELVEZ si ha venido realizando las labores, actividades y desarrollando cada una de las etapas que le exige la universidad como requisitos ineludibles para lograr obtener su título como abogada.



JORGE ANDRÉS FAJARDO
ABOGADO

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demandante y pido se niegue lo reclamado, puesto que carece de las pruebas necesarias para alegar el derecho invocado,

PRIMERA EXCEPCIÓN, TEMERIDAD- MALA FE. Art. 79 C.G.P.

“La temeridad y la mala fe de las partes y sus apoderados en las actuaciones procesales causan graves consecuencias si con ellas se perjudica a cualquier persona que haga parte del proceso; una actuación es temeraria cuando una de las partes o su apoderado procede de manera desleal pues no le asiste la razón para realizar ciertos actos procesales”,

SEGUNDA EXCEPCIÓN ABUSO DEL DERECHO

5

Causa confusión y espanto, la habilidad con que el accionante pretende que se lleve a cabo la EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria, ANUNCIA de manera errada que mi prohijada de manera dolosa no ha querido terminar con su carrera universitaria por simple y llano capricho, de igual manera aduce que no está obligado a cumplir con una carga debido a que no existen los requisitos que la originaron, sin embargo es claro y fácilmente probado que mi representada SI se encuentra realizando todos los trámites y diligencias correspondientes con el fin de llenar y cumplir con los requisitos propios y exigidos para la obtención de su título de pregrado universitario.

TERCERA EXCEPCIÓN ACREDITADA Y LIMITADA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PARTE PASIVA

Es así como se debe tener en cuenta que mi prohijada es una persona que no posee ingresos actualmente, y requiere de la mencionada cuota de alimentos para su alimentación, sostenimiento y cobertura de sus gastos básicos y personales.



JORGE ANDRÉS FAJARDO
ABOGADO

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales el siguiente elemento material probatorio:

DOCUMENTALES

- Poder especial, amplio y suficiente, debidamente conferido, para actuar dentro de la presente diligencia.
- Acta de REGISTRO DE EXAMENES PREPARATORIOS de fecha 12 de agosto de 2020 (PENAL)
- Carta expedida por la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA donde consta la exoneración del preparatorio de PENAL, de fecha 18 de marzo de 2020
- Acta de REGISTRO DE EXAMENES PREPARATORIOS de fecha 19 de agosto de 2020 (PRIVADO I)
- Acta de REGISTRO DE EXAMENES PREPARATORIOS de fecha 25 de agosto de 2020 (PUBLICO)
- Acta de REGISTRO DE EXAMENES PREPARATORIOS de fecha 21 de septiembre de 2020 (LABORAL)
- Acta de REGISTRO DE EXAMENES PREPARATORIOS de fecha 08 de octubre de 2020 (PRIVADO II)
- Resultado prueba COVID 19, de fecha 16 de octubre de 2020
- Resultado prueba COVID 19, de fecha 03 de marzo de 2021
- Resolución No. 009 de 2021 del 25 de agosto de 2021, expedida por la honorable juez SHIRLEY EUGENICA IBÁÑEZ CUETO, titular del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, por medio de la cual se DESIGNA a LAURA FERNANDA LOPEZ GELVEZ como AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM CON FUNCIONES DE SUSTANCIACIÓN.
- Acta de posesión en el cargo de AUXILIAR JUDICIAL AD-HONOREM CON FUNCIONES DE SUSTANCIACIÓN, de fecha 25 de agosto de 2021.

6

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor Juez, que fije fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte que personalmente le formulare al señor **BLADIMIR LOPEZ GIRADO** sobre los hechos de la demanda, sobre la

Calles 49 No. 8-81 Of. 307 Ed. Arcoíris Sector Comercial
E-mail: abg.jorgefajardo@gmail.com - Cel. 3103412096
Barrancabermeja



JORGE ANDRÉS FAJARDO
ABOGADO

contestación y así mismo sobre las excepciones interpuestas en el proceso, con el propósito de aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se ha venido presentando los hechos que hoy ocupan esta demanda.

ANEXOS

Poder para actuar, copia para traslados, copia para el juzgado, copia para archivo, lo enunciado en el acápite de las pruebas

NOTIFICACIONES

Al demandante **BLADIMIR LOPEZ GIRADO** en la dirección aportada en el proceso.

A la demandada **LAURA FERNANDA LOPEZ GELVEZ** lo puede notificar en CARRERA 15 D No. 56-54 en el barrio Pueblo Nuevo en la ciudad de Barrancabermeja.

correo electrónico: Laura.flgevez@hotmail.com

Teléfono celular No.: 321 964 0552

Al suscrito apoderado lo podrá notificar en la secretaria de su despacho o en la calle 49 No. 8-81 Of. 307 Ed. Arcoíris Sector Comercial en Barrancabermeja.

Correo Electrónico: abg.jorgefajardo@gmail.com

Celular: 310 341 2096

Atentamente;

JORGE ANDRÉS FAJARDO PINEDA

C.C. No. 1.098'657.712 de Bucaramanga

T.P. No. 271.741 del C.S. de la J.

Calle 49 No. 8-81 Of. 307 Ed. Arcoíris Sector Comercial
E-mail: abg.jorgefajardo@gmail.com - Cel. 3103412096
Barrancabermeja